



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00074-00**

DEMANDANTE: WILMER NOVOA MARTÍNEZ

**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 24 de marzo de 2020, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **WILMER NOVOA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.738 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 24 de febrero de 2020 (...)"

2. La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2020, procedió a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela. Indicando que mediante comunicación de radicado No. 20207205600111 del 18 de marzo de 2020, dio respuesta al derecho de petición elevado por el actor. Señalando además que dicha comunicación fue notificada en debida forma, para lo cual allegó orden de servicio No. 13413964 del correo certificado 4/72.

3. Mediante correo electrónico enviado el 16 de junio de 2020, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio, la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho, dado que, a pesar de haber dado autorización mediante correo electrónico para que le fuera notificada la Resolución No. 04102019-459417 del 13 de marzo de 2020 por medio de la cual se le reconoció indemnización administrativa, la misma no le ha sido notificada.

3. Si bien la entidad accionada allegó comunicación al accionante en la cual le informó el estado de su solicitud de indemnización administrativa, manifestándole que la misma fue resuelta mediante Resolución No. 04102019-

459417 del 13 de marzo de 2020, no le allega copia de esta, ni aporta copia de la notificación del mencionado acto administrativo.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial de dar respuesta de fondo, clara y congruente al accionante, y (ii) la falta de acreditación del cumplimiento de la orden proferida en cuanto a la notificación del acto administrativo, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2020, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV** y/o quien haga sus veces.

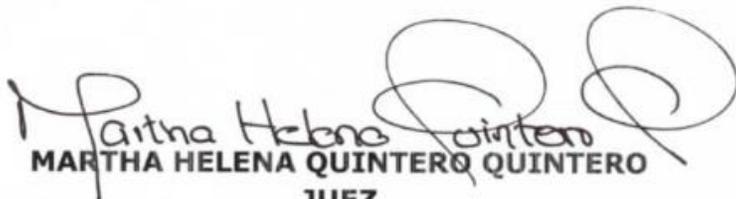
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV** representada legalmente por el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE Director** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** Representante Legal para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requírase al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 24 de marzo de 2020.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia de la notificación efectuada al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8:45 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00102-00**

DEMANDANTE: OSWALDO GARCÍA VILLALBA

**DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 09 de junio de 2020 este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental al debido proceso, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **OSWALDO GARCÍA VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.773 expedida en Acevedo con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a los Representantes Legales del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** procedan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el señor **OSWALDO GARCÍA VILLALBA** el 24 de abril de 2020, así como procedan a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992."

2. En escrito recibido mediante correo electrónico el 12 de junio de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato dado que manifiesta que a la fecha las entidades no se han pronunciado respecto del pago total de sus cesantías.

3. A la fecha, la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 09 de junio de 2020 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato, propuesto por el accionante, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al

artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** representada legalmente por el Dr. Andrés Pabón Sanabria y/o quien haga sus veces, y contra del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** representada legalmente por la Dr. María Victoria Angulo y/o quien haga sus veces por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2020.

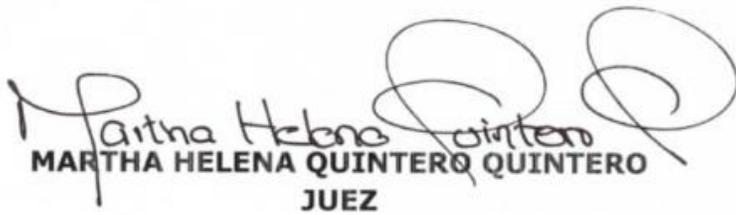
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Dr. Andrés Pabón Sanabria, Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, o quien haga sus veces, y a la Dra. María Victoria Angulo, Representante Legal del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. Andrés Pabón Sanabria, Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, o quien haga sus veces, y a la Dra. María Victoria Angulo, Representante Legal del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requierase al Dr. Andrés Pabón Sanabria, Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, o quien haga sus veces, y a la Dra. María Victoria Angulo, Representante Legal del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o quienes hagan sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 09 de junio de 2020
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00117-00**
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ SUESCA
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

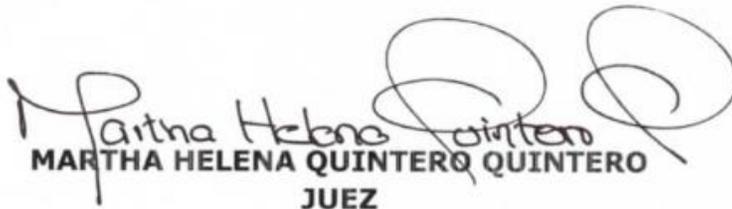
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ SUESCA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Por consiguiente, se dispone:

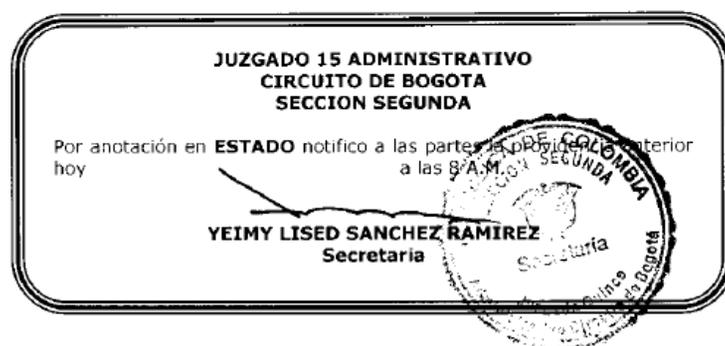
- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3.** Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4.** Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5.** **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00118-00**
DEMANDANTE: MONICA ANDREA DE LOS RIOS LENTINO
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA
y EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MONICA ANDREA DE LOS RIOS LENTINO**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA y EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA** para que se protejan sus derechos fundamentales a la libre locomoción, salud, igualdad y vida digna.

Por consiguiente, se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- CANCELLERÍA DE COLOMBIA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 3.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su

recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

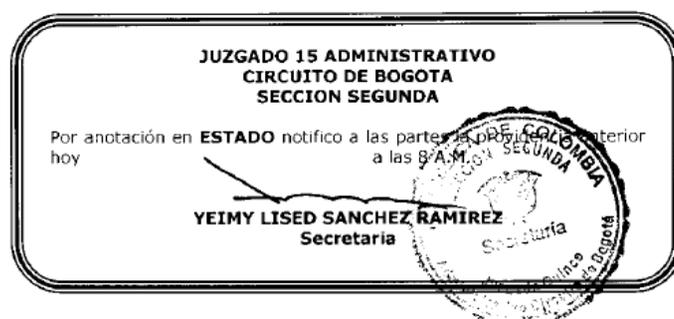
4. VINCÚLESE a la presente acción a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en consecuencia, comuníquese la iniciación de la actuación al representante legal de la entidad, a efectos que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
5. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
6. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
7. REQUERIR a la señora Mónica Andrea de los Ríos Lentino a fin de que aporte con destino al plenario, los documentos que tenga en su poder y demuestren las manifestaciones efectuadas en el acápite de hechos, toda vez que no fueron allegados con la demanda y son requeridos para tomar la decisión de fondo.
8. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
9. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00119-00**
DEMANDANTE: HESNEIDER ANTONIO GOMEZ BEDOYA
**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **HESNEIDER ANTONIO GOMEZ BEDOYA**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

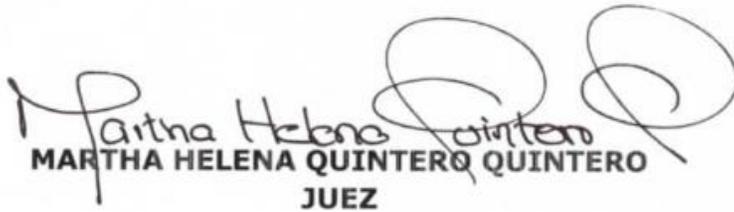
Por consiguiente se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL** y a la parte actora a fin de que en el menor término posible alleguen las reclamaciones o solicitudes adelantadas ante la entidad tendientes a eliminar dichos llamados de atención de la respectiva hoja de vida del accionante.
- 3.** Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 4.** Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 5.** Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam

